

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 176.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### ELECCIONES.

La Comisión provincial con fecha 28 del corriente, me comunica el acuerdo que sigue:

\*Visto el expediente electoral para la renovación de Concejales en el Ayuntamiento de Abia de las Torres y

Resultando:

Que practicado el acto de votación el día 1.º del corriente mes, protestó en el mismo D. Julian Martínez Melendro la validez de la elección por haberse admitido por la Mesa el voto de D. Pedro Gil que no figuraba en las listas electorales y aparece en la lista de votantes:

Que el día 8 tuvo lugar el escrutinio y la proclamación de cinco Concejales electos, señalándose á los dos últimos 38 votos y 37 al primero de los que quedaron excluidos por no obtener mayoría relativa:

Que el día 11 se presentó nueva protesta por D. Julian Martínez y consortes contra la validez de la elección y la capacidad de algunos electos, fundando lo primero ade-

más de la consideración expuesta, en que se exigió al leer la tercera papeleta que fuera entregada, apareciendo no decir lo que el Presidente había leído y por que éste manifestó que se negaba á entregar otras que fueran pedidas:

Que celebrada la sesión del día 15 fué anulada por acuerdo de la Comisión provincial del 21, á consecuencia de defectos que producían su falta de validez:

Que celebrada otra nueva en Abia de las Torres el 26 del corriente y reproducidas las anteriores protestas y reclamaciones, se acordó por los Comisionados de la Junta general de escrutinio la anulación del voto de D. Pedro Gil y la validez de las elecciones por haberse procedido de buena fé:

Vistas las listas de electores y elegibles que se tuvieron en cuenta para la elección y la copia del libro del Censo electoral remitido á este Centro con anterioridad á las elecciones y en las cuales no aparece Pedro Gil Castello, como elector ni elegible:

Vista la lista de votantes del único Colegio entre los cuales figura dicho Sr. Gil: Vistos los artículos 19, 20, 21 y 22 de la ley Electoral; 40 y 41 de la Municipal vigentes, y las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1881 y 8 de Octubre de 1887; y Considerando que el art. 80 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 tan solo se refiere al caso de que se dude de la identidad personal del individuo que se presentare á votar como elector y en el cual, previa reclamación de alguno de los electores, ha de suspenderse la admisión de su voto hasta que al final del acto resuelva la Mesa: Considerando que en la actualidad no se dudó ni podía

dudarse en un pueblo de pequeño vecindario de la identidad personal de D. Pedro Gil, sino que se rechaza su intervención por no ser elector, circunstancia importantísima que ha debido tener en cuenta la Mesa para no cometer una trasgresión legal, pues es ajeno á su competencia otorgar derechos que en tiempo debido no están reconocidos y declarados en forma: Considerando que ésta en caso de duda pudo consultar los documentos oficiales que en su poder seguramente se encontrarían, no sólo para no admitir el voto de quien carecía de la cualidad de elector, sino para espulsarle del local ya que en él no podía personarse: Considerando que correspondiendo á los electores de Abia la facultad de votar tres candidatos por ser cinco Concejales los que habían de ser elegidos y apareciendo los dos últimos electos con 38 votos y el primero de los excluidos con 37, depende tan solo de un voto el triunfo de éste ó por lo menos el empate: Considerando que dado el secreto de la elección no es posible determinar en el momento presente el resultado probable de la misma y quiénes serían los electos, por los vicios insubsanables que hoy se notan; y Considerando que transcurridos los plazos concedidos por la ley de 2 de Mayo último para resolver las alzadas las Comisiones provinciales por actos que no son imputables á la misma, procede entender y decidir de conformidad con lo prescrito por las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1881 y 31 de Agosto de 1885; la misma, en sesión de hoy, acordó declarar nulas las elecciones últimamente verificadas en Abia de las Torres, debiéndose ordenar por V. E. la

convocatoria para otras nuevas con arreglo á los preceptos de ley, y notificándose lo resuelto á los interesados en la forma y á los efectos prevenidos por los artículos 144 y 146 de la ley orgánica Provincial vigente, publicándose en el BOLETÍN á los efectos del art. 90 de la ley Electoral.,

Y ejecutando dicho acuerdo he dispuesto convocar nuevas elecciones municipales en el citado pueblo de Abia de las Torres, que tendrán lugar el Domingo 12 de Enero próximo, en las que se observarán las mismas reglas y formalidades que establece la ley de 2 de Mayo último; debiendo ser por consiguiente la designación de Interventores el Viernes 10 del mismo mes de Enero, ante el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes: el escrutinio general el día 19: la publicación de los nombres de los elegidos, durante los tres días que dispone el art. 86 de la ley Electoral de 1870, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa: la reunión del Ayuntamiento y Comisionados el Domingo 26; y la constitución del Ayuntamiento el día 2 de Febrero siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los electores que hayan de tomar parte en la referida elección, y muy particu-

larmente para las Autoridades que han de intervenir en la misma, á quienes intereso el mayor celo para que se verifique con la debida imparcialidad.

Palencia 30 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

CIRCULAR NÚM. 177.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Sr. Gobernador civil de Valladolid, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados del penal de esta Capital, cuyos nombres y señas son: José Antonio Suárez, natural de Buenavista, provincia de Oviedo, de 19 años, estatura 1'580, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz corta, cara redonda, boca regular, barba naciente, color bueno. Eugenio Rodrigo Ruiz, natural de Muso de Agreda, provincia de Soria, vecindado en Abanto de Ciervana, provincia de Bilbao, de 24 años, estatura 1'600, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba clara, color moreno.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Palencia 28 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Gómez Casado, vecino de esta Capital y apoderado en la misma de D. Ignacio Zabaleta, vecino de Orbó, en nombre y representación del mismo ha presentado á las diez de la mañana del día 17 del actual solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de calamina y otros, nombrada *Emilia*, sita en término municipal de Redondo, al sitio que ocupaba la antigua mina Burgalesa, que linda al Norte con Collado de Barzón, Poniente Pradera de Pinalvas, Sur Collado del Cobre y Saliente Peña de la Cueva del Cobre.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la antigua mina Burgalesa, desde la que se medirán al Norte 200 metros y se fijará la primera estaca; de ésta en direc-

ción Este se medirán 400 metros y se fijará la segunda; de ésta en dirección Sur se medirán 300 metros y se fijará la tercera; de ésta al Oeste se medirán 400 metros y se fijará la cuarta, y de ésta al Norte se medirán 100 metros viniendo á tocar el punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las doce pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con

la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el plazo improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 26 de Diciembre de 1889.  
—*Narciso Ribot.*

## CARRETERA DE TERCER ORDEN DE MEDINA DE RIOSECO A VILLASARRACINO.

### Sección de Carrión de los Condes á Villasarracino.

Relación nominal rectificada de propietarios interesados en la expropiación de fincas para las obras en dicha sección.

#### Término municipal de Carrión de los Condes.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	Clase de finca.
1	D. José de la Lama. . . . .	Santander.	Era.
2	D.ª Nicolasa Galán Carrasco. . . . .	Carrión.	Tierra.
3	D. Santiago Delgado Márcos. . . . .	Idem.	Idem.
4	Canuto Gutiérrez Maeso. . . . .	Idem.	Idem.
5	Elio Girón Arenillas. . . . .	Idem.	Idem.
6	Viuda de D. Ricardo González Izquierdo. . . . .	Idem.	Idem.
7	D. Carlos Alvarez de Bobadilla. . . . .	Idem.	Idem.
8	Pío de la Sancha. . . . .	Villalón.	Idem.
9	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.
10	Felipe del Valle Pérez. . . . .	Carrión.	Idem.
11	Ambrosio Nevares Tomé. . . . .	Idem.	Idem.
12	Jesús Gil Olmedilla. . . . .	Omedo.	Idem.
13	Ramón Altolaquirre. . . . .	Valladolid.	Idem.
14	Sebastián Nieto Blanco. . . . .	Carrión.	Idem.
15	Santiago Delgado Márcos. . . . .	Idem.	Idem.
16	Carlos Alvarez de Bobadilla. . . . .	Idem.	Idem.
17	Matías San Millán Martín. . . . .	Idem.	Idem.
18	Antonio Jofre de Villegas. . . . .	Idem.	Idem.
19	Santiago Delgado Márcos. . . . .	Idem.	Idem.
20	Alvaro Pérez Primo. . . . .	Idem.	Idem.
21	Herederos de D. Ventura Merino Martín. . . . .	Idem.	Idem.
22	D.ª Amalia Villalobos Calvo. . . . .	San Mamés.	Idem.
23	D. Santiago Delgado Márcos. . . . .	Carrión.	Idem.
24	Herederos de D. Mariano García Díez. . . . .	Osorno.	Idem.
25	Herederos de D. Ramón Rodríguez.	Valladolid.	Idem.
26	D. Anselmo Alvarez de Bobadilla. . . . .	Carrión.	Idem.
27	Viuda de D. Juan Fernández. . . . .	Madrid.	Idem.
28	D. Manuel González García. . . . .	Carrión.	Idem.
29	Mariano Bores Hoz. . . . .	Idem.	Idem.
30	Adrián González Valtierra. . . . .	San Mamés.	Idem.
31	Epifanio Díez Martínez. . . . .	Carrión.	Idem.
32	D.ª Casilda Rodríguez Cosío. . . . .	Palencia.	Idem.
33	D. José María Semprún. . . . .	Valladolid.	Idem.
34	Herederos de D.ª Jesús Rodríguez Aguilar. . . . .	Palencia.	Idem.

Carrión de los Condes 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Victor Merino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 28 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho período no será admitida reclamación alguna de agravios.

Brañosera 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Guillermo de la Sierra.

#### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda fecha 15 de Noviembre último, modificando los plazos para la formación del citado apéndice, pasado el término señalado no será admitida ninguna reclamación contra el mismo.

Torquemada 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Secundino Tejedor.—El Secretario, Nicolás Gacho.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Pagarés de Bienes Nacionales.

##### Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL 80 POR 100.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. Francisco Fernández.	80 por 100.	28497	Villaconancio.	Rústica.	7	41 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	41 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	41 20
El mismo..	"	28498	Idem.	"	7	41 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	41 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	41 20
Rafael Rebolleda..	"	31045 al 49	Abia de las Torres.	"	7	22 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	22 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	22 80
Julian Garrido..	"	31830 al 37	Torre de los Molinos.	"	6	28 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	28 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	28 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	28 80
Ramón Villafruela..	"	28845	Baltanás.	"	9	10 48
Ambrosio de la Peña..	"	28739 al 40	Meneses.	"	10	13 68
Serapio Carranza..	"	28888 y 89	Baltanás.	"	10	32 08
Faustino Moreno..	"	28955	Idem.	"	10	35 28
El mismo..	"	28956	Idem.	"	10	40 "
Fructuoso Sánchez.	"	29089	Quintana.	"	7	49 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	49 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	49 60
Damián Palacios..	"	509	Cordovilla la Real.	Urbana.	8	96 "
Tomás Escribano..	"	16710 al 50	Villahán de Palenzuela	Rústica.	8	20 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	20 "
Juan Moreno..	"	16473 al 97	Villahán.	"	9	24 24
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	24 24
Policarpo Nieto..	"	6956 al 62	Paredes de Nava.	"	6	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	28 "
Angel Fombellida..	"	28470	Antigüedad.	"	8	28 "
Venancio Guerra..	"	22905 al 9	Paredes de Nava.	"	7	32 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	32 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	32 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	32 "
Dámaso González..	"	33747	Otero de Guardo.	"	6	244 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	244 "
Mariano Chato..	"	22895	Paredes de Nava.	"	8	16 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	16 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	16 80
Angel Emperador..	"	22868 al 71	Idem.	"	5	32 24
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	32 24
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	32 24
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	32 24
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	32 24
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	32 24
El mismo..	"	22880 al 87	Idem.	"	5	24 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	24 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	24 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	24 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	24 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	24 08
Rafael Rebolleda..	"	31050 al 55	Abia de las Torres.	"	7	26 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	26 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	26 40
Silverio Lomas..	"	31134 al 145	Torre de los Molinos.	"	7	56 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	56 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	56 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	56 "
El mismo..	"	31067 al 77	Idem.	"	7	69 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	69 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	69 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	69 68
El mismo..	"	31146	Idem.	"	7	24 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	24 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	24 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	24 "
El mismo..	"	31073 al 88	Idem.	"	7	80 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	80 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	80 08
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	80 08
Atanasio F. Zurita.	"	Sin número.	Villaconancio y otros.	"	9	252 "
Simón Pérez..	"	81586 al 590	Abastas.	"	3	28 40
Vicente Calvo..	"	14027 al 30	Dehesa de Romanos.	"	2	34 88
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	34 88

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de 21 del corriente, en el expediente pendiente en este Juzgado y Escribanía del refrendante, á instancia del Procurador D. Matías Lanchares, en nombre de Don Rufino de la Vega y D. Fernando Vela, vecinos de esta Ciudad, contra su convecina Doña Justa Gómez Martín, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación las fincas embargadas, para cuya subasta se ha señalado el día 27 de Enero próximo y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Tarasca, número 7 moderno, linda á la izquierda de su entrada con el Cuartel de la Tarasca ó antiguo Fielato central, por la derecha otra casa de la misma calle, número 9, de la Doña Justa, y por lo accesorio con casa que fué de la misma Señora, número 3, de la calle de Burgos, consta de dos pisos, natural y principal; mide de fachada 5 metros lineales y 70 centímetros, encierra una superficie de 164 metros; tasada en 12.811 pesetas.

2.ª Otra casa sita en esta Ciudad y su calle de la Tarasca, número 9 moderno, linda por la izquierda de su entrada con la casa anteriormente descripta, por la derecha con otra que fué de Doña Justa, número 11 y accesorio con casa de D. Luis Martínez de Azcoitia; mide de línea su fachada principal 9 metros 70 centímetros, consta de dos pisos, natural y principal y encierra una superficie de 374 metros; tasada en 11.250 pesetas.

3.ª Una tierrasita en Villanueva del Campo como todas las siguientes, á Valdeunco, linda al E. y S. tierra de José Rodríguez, O. y N. camino del Prado; mide 16 cuartas, ó sean una hectárea, 12 áreas y 10 centiáreas; tasada en 640 pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Valdeunco, linda al E. regato del Pocico, S. y O. tierra de D. Dámaso Represa y N. otra de D. Vicente Estébanes; mide 19 cuartas, ó sean una hectárea, 33 áreas y 12 centiáreas; tasada en 570 pesetas.

5.ª Otra tierra al mismo Valdeunco, linda al E. camino de Villalpando, S. tierra de herederos de Celedonio Alonso, N. otra de Doña Inés Gutiérrez y O. viña de Mateo Fontanillas; mide 20 cuartas, ó sean una hectárea, 40 áreas y 3 centiáreas; tasada en 1.000 pesetas.

6.ª Otra tierra á la Pajona, linda E. tierra de Pedro Mañueco, S. otra de Pedro García, O. otra del mismo Pedro y N. tierra de D. An-

Palencia 13 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.  
NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

drés García y D. Carlos Palmero; mide 18 cuartas, ó sean una hectárea, 26 áreas y 11 centiáreas; tasada en 360 pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho pago de la Pajona, linda al E. con senda de Santa Olaya, S. tierra de Manuel García, O. y N. otra de D. Andrés García y D. Vicente Estébanez; mide 29 cuartas, ó sean 2 hectáreas, 3 áreas y 19 centiáreas; tasada en 725 pesetas.

8.ª Otra tierra á Valdeunco, linda al E. senda de los Huevos, S. tierra de Manuel García, O. y N. otra de herederos de Lúcas Canillas; mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 28 áreas y 15 centiáreas; tasada en 600 pesetas.

9.ª Otra tierra al Potro, linda al E. tierra de D. Carlos Quintín de Frías, S. otra de herederos de Doña Micaela Guerrero, O. tierra de D. José Rodríguez y N. con senda del Potro; mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 63 áreas y 15 centiáreas; tasada en 720 pesetas.

10. Otra tierra al Responso, linda al E. camino del Prado, S. tierra de herederos de Gaspara Gallego, O. otra de Vicente Escarda y N. tierra de Ramón Rodríguez; mide 11 cuartas, ó sean 76 áreas y 6 centiáreas; tasada en 550 pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término, á Carresusana, linda al E. senda del pago, S. tierra de este caudal y otra de Doña Inés Gutiérrez, O. con plantío del Royo y N. tierra de Bernardo Buzón; mide 50 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 50 áreas y 33 centiáreas; tasada en 3.750 pesetas.

12. Otra tierra á igual pago de Carresusana, linda al E. con baldío ó plantío del camino de Villamayor, S. con erial de Lino Pérez, N. tierra de D. Vicente Estébanez y O. senda del pago; mide 54 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 78 áreas y 35 centiáreas; tasada en 4.320 pesetas.

13. Otra tierra á Carrepozalamo, linda al E. tierra de herederos de Alejo Fernández, S. y O. otra de Lope García y N. otra de Doña Práxedes del Castillo; mide 14 cuartas, ó sean una hectárea, 19 áreas y 10 centiáreas; tasada en 560 pesetas.

14. Otra tierra al Camino de Castroverde, linda al E. y S. senda de Boda, O. y N. camino de Castroverde; mide 48 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 36 áreas y 31 centiáreas; tasada en 1.920 pesetas.

15. Otra tierra á Tras del Cristo, linda O. y N. senda de Barruelo, E. camino de Valderas y S. tierra de Vicente Estébanez; mide 34 cuartas, ó sean 2 hectáreas, 38 áreas y 21 centiáreas; tasada en 2.890 pesetas.

16. Y otra tierra á Tras del Puente, linda al E. tierra de Doña Inés Gutiérrez, S. y O. herrenal de Santos Cambrero y N. tierra de Don Vicente Estébanez; mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 15 centiáreas; tasada en 720 pesetas.

Por cuyas cantidades salen á suabasta con la rebaja del veinticinco por ciento cada una de su tasación, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia ni suplídose su falta; lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en ella puedan verificarlo en el día, hora y sitios designados.

Dado en Palencia á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento se encuentran los pases de los reclutas en depósito que se expresan á continuación: Pedro Miguel Aragón, natural de San Mames de Campos; Deogracias Castaño Sancho, de Santa Cruz de Rivas; Gerardo de Célis Muñoz, de San Llorente; Bonifacio Alario Martín, de Hijosa; Pablo García, de Osorno, y Segundo Bravo Sánchez, de Castriello de Villavega.

Lo que se anuncia para que los interesados ó personas autorizadas pasen á recoger dichos pases.

Carrión 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Victor Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y por la asistencia de cuatro familias pobres, 160 fanegas de trigo que salen de los vecinos del distrito y sobre otras 20 fanegas que saldrán de los caseríos próximos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días en esta Alcaldía.

Perales 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Basilio Márcos.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión de este día, anunciar nuevamente la vacante de Médico titular de este pueblo por haber renunciado el agraciado, señalando como dotación para desempeñar dicha plaza la cantidad de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por la asistencia de dieciocho familias pobres.

El agraciado podrá concertarse con los demás vecinos de la localidad, que según cálculo aproximado ascenderá la suma que de esto saque á 280 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía durante el tiempo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las solicitudes y demás títulos que crean convenientes en adorno de su profesión.

Villaherreros 25 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José García Rubio.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza enterarse de su confección y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados.

Amayuelas de Abajo 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Victoriano García.

#### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza enterarse de su confección y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados.

Cobos de Cerrato 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Fuente.—El Secretario, Fortunato Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pasado este término no habrá lugar á ello.

Hornillos de Cerrato 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mateo Cerrato.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones puramente reglamentarias.

Villamuera de la Cueva 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Castrillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuegra.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no serán oídas por justas y legales que sean.

Olmos de Pisuegra 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Godón.—P. S. M., El Secretario accidental, Pedro Abad.

#### Anuncios particulares.

##### PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia.

Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia. 15

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.